

**13050** RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/364/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso administrativo número 01/364/1991, interpuesto por don Luis Antonio María Martín de la Cuesta, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 15 de marzo de 1991, sobre denegación de homologación de título extranjero de Doctor en Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

**13051** RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 286/1991/A, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 286/1991-1/A, interpuesto por doña Leonor Iniguez Escuder, contra denegación de beca.

Esta Subsecretaría, ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13052** RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.110, el cinturón de seguridad de clase A (Cinturón de sujeción), tipo 1 y 2, modelo Mira-20, fabricado y presentado por la empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1 y 2 modelo Mira-20, fabricado y presentado por la empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domicilio en Madrid, calle Bustos, 8, nave 1, como cinturón de seguridad de clase A (Cinturón de sujeción), tipo 1 y 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

2.º Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.110.-6-2-1991. Cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción). Tipo 1 y 2-año de fabricación.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de «Cinturones de seguridad. Cinturones de sujeción», aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1977).

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

**13053** RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral procedente del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (revisión salarial año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral procedente del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (revisión salarial año 1991), que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité Intercentros del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO SOBRE REVISIÓN SALARIAL PARA 1991 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL PROCEDENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO PARA LOS AÑOS 1990, 1991 Y 1992 (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES)

En Madrid, a las veinte horas del día 9 de abril de 1991, celebrada la séptima reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la asistencia de las personas que se relacionan a continuación, se llega a acuerdo en relación con la revisión salarial para 1991 del citado Convenio.

Asistentes:

Copresidentes:

Don J. Jorge del Castillo Pérez.  
Don Carlos Dueñas Molina.

Vicepresidenta:

Doña Irene Canalejo Marcos.

Representantes de la Administración:

Doña Pilar Casas Reig.  
Don Julián Rosado Tante.  
Don Martín González Núñez.  
Doña Asunción Leal Fernández.  
Doña Josefina Díez Méndez.  
Don Juan Escobar Hinojosa.

Representación laboral:

Don Celso Rico Arroyo.  
Don Manuel J. Martín Vicente.  
Don Diego Trancón Carrasco.  
Don Carlos Saiz Ramírez.  
Don Gregorio Blázquez Murillo.  
Doña Carmen González Jiménez.  
Don Enrique Ferrer Mondina.  
Don Vicente Manuel Pascual García.  
Don Juan Lestayo Gómez.  
Don Servando Aranda Díaz.  
Don Eulogio Acevedo Lázaro.  
Don Angel Sánchez Pérez.

Asistentes:

Don Angel Luis Ayuso Ibáñez.

Asesora de la Administración:  
Doña María Carmen Vicente Castro.  
Secretaria:  
Doña Marta Sanz Matías.

#### ACUERDO ÚNICO

Se aprueba la revisión salarial para 1991 del Convenio Colectivo del personal laboral procedente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para 1990, 1991 y 1992 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), con las retribuciones que figuran en los anexos al presente acuerdo y las modificaciones del texto del Convenio Colectivo que asimismo se adjuntan.

#### ANEXO I

#### ARTICULO 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El Presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral procedente del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU), integrado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), tanto en Servicios Centrales y Periféricos como Organismos Autónomos.

Quedan exceptuados del ámbito de aplicación del mismo:

1) Los trabajadores de Juntas de Puertos, Puertos con Estatutos de Autonomía y Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

2) El personal contratado a través de los Convenios de colaboración del INEM-MOPT, cuyas condiciones salariales se ajustarán a lo establecido en la Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 (BOE 27-2-85) y en los sucesivos Convenios de Colaboración.

3) El personal contratado en las Escuelas Taller del Departamento que se regiran conforme a lo previsto en la Orden Ministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de marzo de 1988.

4) El Personal Caminero del Estado.

Durante la vigencia del Convenio Colectivo se constituirá una Comisión paritaria, presidida por el Subsecretario del Departamento o persona en quien delegue, entre la Administración y el Comité Intercentros con la facultad de determinar las condiciones de la posible integración del Personal Caminero del Estado en el Colectivo del Personal Laboral del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Los acuerdos se considerarán documento adicional al presente Convenio Colectivo.

#### ARTICULO 12.- PROVISION DE VACANTES Y PROMOCION PROFESIONAL

Las vacantes de personal laboral fijo que se produzcan se cubrirán con arreglo a los siguientes turnos: Primero, por concurso de traslado; Segundo, por concurso de promoción profesional; Tercero, por convocatoria libre.

No podrán alterarse ni omitirse ninguno de estos tres turnos.

1º) Turno de Traslado: Las vacantes existentes o las que puedan producirse en el plazo de tres meses en los Servicios y Organismos se ofrecerán por el Departamento en concurso de traslado a nivel estatal, entre personal fijo.

Con carácter ordinario, se efectuarán anualmente cuatro convocatorias de traslado, que se remitirán para su publicidad a todos los Servicios, Organismos y Centros del Departamento.

Podrán participar en estos concursos todos los trabajadores fijos del Departamento y personal transferido a las Comunidades Autónomas, que se encuentre en activo o en situación de excedencia forzosa, siempre que la plaza corresponda a su categoría profesional, independientemente de que algún trabajador puede tener a título personal un nivel superior al asignado a su categoría.

Para la adjudicación de las vacantes, regirá el siguiente baremo:

- Quienes por razones de enfermedad debidamente acreditada, personal, de sus hijos, cónyuge o conviviente, necesite un tratamiento especial que no pueda recibir en el lugar de residencia.....8 puntos
- Por razón de matrimonio o convivencia marital.....5 puntos.
- Por años completos de servicio, hasta 12 años como máximo.....0.25 p/año.
- Por traslado forzoso que no obedezca a sanción disciplinaria.....3 p/traslado.

Estos traslados no darán derecho a indemnización alguna y el trabajador trasladado de forma voluntaria que no podrá renunciar a la plaza adjudicada, deberá incorporarse al nuevo puesto de trabajo en el plazo máximo de tres días si radica en la misma localidad o de un mes, si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo, debiendo permanecer dos años, como mínimo, en el nuevo destino antes de poder volver a concursar

2º) Turno de Promoción Profesional: Las vacantes resultantes o no cubiertas con el turno de traslado en los Servicios y Organismos, en cada provincia, se cubrirán por promoción mediante concurso de méritos y prueba de aptitud entre el personal fijo de plantilla que preste sus servicios en los centros de trabajo radicados en dicha provincia o en el Organismo en todo su ámbito.

Para participar en los turnos de promoción será requisito indispensable pertenecer a una categoría profesional distinta con nivel igual o inferior a la de la plaza convocada.

Las nuevas vacantes generadas por el turno de promoción serán ofertadas sucesivamente en el mismo ámbito hasta su cobertura o hasta que se declaren desiertas.

Los concursos deberán anunciarse en todos los centros de trabajo de la provincia correspondiente y en el caso de Organismos Autónomos también en todo su ámbito. La selección de los candidatos presentados se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

#### a) Se establece el siguiente baremo:

- 1.- Pertenecer a la categoría inmediata inferior dentro del mismo grupo profesional y especialidad profesional con tres años de antigüedad en la misma.....2 puntos.
- 2.- Poseer la titulación oficial propia para el puesto.....1 punto.
- 3.- Poseer títulos o diplomas expedidos por el Departamento, Centro de Formación Profesional no reglada, oficialmente reconocido, en relación directa con el puesto.....1 p/máximo.
- 4.- Haber realizado cursos de Formación o Perfeccionamiento, habiendo obtenido certificado de aprovechamiento, que habiliten para el desempeño de la plaza que se pretende, impartidos por el Departamento o Centros Oficialmente reconocidos.....3 p/máximo.
- 5.- Por años completos de Servicio, de 0 a 12 años como máximo.....0.25 p/año.

#### b) Prueba de aptitud

Deberán realizarse todos los aspirantes y se puntuará con arreglo a una Escala de 0 a 10, quedando excluidos del concurso los que no alcancen el mínimo de 5 puntos.

Para la determinación de las pruebas se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de este Convenio.

#### c) Adjudicación de las vacantes:

Las plazas vacantes se adjudicarán a los aspirantes con mayor puntuación final.

3º) Turno libre. Las vacantes, no cubiertas por los turnos anteriores, se convocarán por el MOPT y Organismos Autónomos de acuerdo con la Oferta de Empleo Público y Normas de Desarrollo.

El desarrollo de este apartado se regulará de acuerdo con el artículo 10 de este Convenio.

En los Servicios y Organismos se reservará, como mínimo, un 2% de las vacantes convocadas para trabajadores que tengan disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

Asimismo, se reservará hasta un 50% de la totalidad de las vacantes que se convoquen en un proceso unitario, excepto cuando sea convocada sólo una, para el personal con contrato laboral eventual, en cualquiera de sus modalidades, siempre que:

- El mismo esté vigente, o lo haya estado, habiendo cesado, por expiración del plazo legalmente establecido en el mismo, durante los doce meses anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siempre que la contratación se haya hecho al amparo de este Convenio Colectivo o de los anteriores.
- Su función y, en su caso, la titulación, se corresponda con las de la vacante.
- Superen las pruebas selectivas que se señalen en la convocatoria, a cuyo efecto se valorará el tiempo de servicios prestados a razón de un 10% por año o fracción, de la puntuación máxima total que pueda obtenerse en el proceso selectivo, con un límite del 30% de dicha puntuación máxima total.

La distribución de las vacantes a reservar, se negociará entre la Administración y el respectivo Comité Provincial o Comité Intercentros, en caso de que el ámbito de la convocatoria fuera pluriprovincial, procurando, en todo caso, tener en cuenta, para determinar las vacantes a reservar, las categorías en las que exista mayor número de trabajadores eventuales.

#### ARTICULO 14.- CATEGORIAS PROFESIONALES Y CLASIFICACION

Las categorías profesionales, con sus niveles económicos y las correspondientes definiciones, serán las que se contienen en los Anexos I y II del presente Convenio.

Durante el año 1991 se establecerán las bases para la reordenación de las Categorías Profesionales, emprendiéndose los estudios técnicos que, con ese objetivo, resulten pertinentes. La nueva estructura de categorías profesionales deberá quedar ultimada antes del 1 de julio de 1992.

A tal fin, se constituirá de forma paritaria una Comisión de Categorías Profesionales, presidida por el Subsecretario o persona en quien delegue, con la facultad de determinar las nuevas Categorías Profesionales y sus definiciones. Los acuerdos de dicha Comisión se considerarán documento adicional al presente Convenio.

La clasificación profesional realizada al colectivo que forma parte de este Convenio, de acuerdo con las funciones y tareas designadas, no podrá sufrir modificación alguna fuera de lo contemplado en el artículo 12 del presente Convenio, excepto las modificaciones que sean acordadas por la Comisión de Categorías Profesionales.

En materia de clasificación profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 16, apartado 4, 23 y 24 del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicio.

#### ARTICULO 27.- JUBILACION Y PROMOCION EMPLEO.

##### 1.- Jubilación Obligatoria.

Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Administración, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, comprometiéndose la Administración a constituir bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esta causa e incluyendo, a la mayor brevedad posible, en sus ofertas públicas de empleo, plazas de

idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

La edad de jubilación, establecida en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio del derecho que todo trabajador tiene a completar los periodos de carencia previstos en cada momento en la normativa de Seguridad Social para la prestación de jubilación.

##### 2.- Jubilación voluntaria a los 64 años.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, a quienes se les concederá un premio de jubilación de 400.000 pesetas.

La tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo 28 del presente Convenio.

#### ARTICULO 29.- DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS. INDEMNIZACIONES

En materia de desplazamientos y traslados se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

##### 1.- DESPLAZAMIENTOS Y RESIDENCIA EVENTUAL

###### 1.1.- Desplazamientos

Los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal y que deban ser desempeñados fuera del término municipal donde radique su centro de trabajo oficial, darán lugar a indemnización.

La autorización de los desplazamientos en territorio nacional, con derecho a indemnización, compete al Subsecretario del Departamento, Cargo en quien delegue, o a la Autoridad Superior del Servicio u Organismo Autónomo correspondiente.

La autorización de los desplazamientos al extranjero es competencia exclusiva del Subsecretario del Departamento.

Todo desplazamiento con derecho a dietas no durará más de 37 días en territorio nacional y de 3 meses en el extranjero.

###### 1.2.- Residencia Eventual

Cuando el desplazamiento dure más de 37 días consecutivos sin exceder de un año, tendrá la consideración de residencia eventual. Excepcionalmente, podrá prorrogarse, por el tiempo estrictamente necesario, por la Autoridad Superior que lo autorizó. La duración de la prórroga no podrá en ningún caso, exceder de un año, excepto en los de obras y servicios determinados que, por sus especiales características, precisen de un plazo superior para la consecución de los objetivos, siempre que medie informe del Comité Provincial correspondiente y cuente con la conformidad del trabajador. En estos casos, el Servicio deberá comunicárselo al trabajador con la máxima antelación posible.

Cuando el desplazamiento se prevea superior a tres meses, será preceptivo el preaviso por escrito al trabajador con quince días de antelación, en el que se harán constar tanto las razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

Si la residencia eventual es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del Departamento.

La indemnización por residencia eventual será del 80% de la dieta entera, en base al cuadro de dietas que se recoge en apartado siguiente. El pago de esta indemnización será mensual.

###### 1.3.- Dietas e Indemnización por razón del Servicio.

La cuantía de las indemnizaciones por razón del Servicio se ajustará a las previsiones del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, actualizado por Resolución de 11 de febrero de 1991. Dichas cuantías se actualizarán de forma automática, de conformidad a las modificaciones y con los efectos que esta-

blezcan las sucesivas Disposiciones de regulación de condiciones de indemnización por razón del Servicio.

La aplicación de las indemnizaciones y el régimen de justificación se ajustarán a lo establecido en el citado Real Decreto 236/1988.

El importe es el siguiente:

NIVEL	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCION	DIETA ENTERA
1			
2			
3	42 3.800	2.700	6.500
4			
5			
-----			
6			
7			
8			
9	32 4.900	3.600	8.500
10			
11			
-----			
12			
13	22 6.800	5.000	11.800

#### 1.4.- Indemnización por uso de vehículos particulares.

El trabajador por uso de vehículos particulares, cuando sea autorizado expresamente para ello, percibirá como indemnización por Km. recorrido la cantidad que la Administración fije para todo el personal a su servicio con carácter general. Cuando el medio de locomoción sea motocicleta propia, tendrá derecho a un 40% del precio del Km. establecido para el automóvil. No obstante, en el caso de que las sucesivas Disposiciones reguladoras de la materia fijen cantidades superiores a la cifra actualmente resultante, se aplicará la cantidad establecida en las mismas.

#### 1.5.- Nulidad

Toda concesión de dietas e indemnizaciones que no se ajuste, en su cuantía o en los requisitos para su concesión a lo anteriormente preceptuado, será nula; no surtiendo efectos en las pagadurías, habilitaciones o tesorerías de Unidades o Servicios.

#### 2.- INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/88, de 28 de diciembre de 1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, los trabajadores fijos destinados en Ceuta, Melilla, Gran Canaria, Tenerife, La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Valle de Aran e Islas Baleares, devengarán mensualmente, incluso en el periodo de vacaciones reglamentarias, una indemnización cuyo importe se recoge en las tablas del Anexo VI.

Dicho importe evaluado de acuerdo con las subidas autorizadas por dicha Ley para el año 1989, se actualizará con efectos y en la cuantía que se autorice en la normativa que lo regule durante la vigencia del presente Convenio.

Si como consecuencia de la aplicación de dichas tablas, a alguno de los actuales perceptores, en cómputo anual, le correspondiera una cantidad menor que la que viene devengando, la diferencia se mantendrá sin modificación alguna mientras permanezcan destinados en los citados lugares, abonándose en doce mensualidades.

El devengo de esta indemnización, para aquellos que actualmente no la perciban y que según este artículo tengan derecho a ella, comenzará a partir del día 1 de enero de 1990.

#### 3.- TRASLADO FORZOSO

El traslado forzoso con cambio de residencia deberá ser autorizado, en todo caso, por el Subsecretario del Departamento.

Se entiende por traslado forzoso el desplazamiento que se prevea de una duración superior a 24 meses.

El personal, en caso de traslado forzoso, tendrá derecho a:

- a) El abono de los gastos de viaje, los de su cónyuge e hijos que convivan con él a sus expensas y a una indemnización de tres dietas de su categoría por cada miembro de la familia señalada que, efectivamente, se trasladan.

b) Una cantidad a tanto alzado de 852.500 pesetas, incrementada en un 20% por cada persona que viva a expensas del trabajador.

c) Si la Administración no facilitase vivienda al trabajador, se le abonará una cantidad a tanto alzado de 1.375.000 pesetas más un 20% por cada persona que viva a expensas del trabajador.

d) Asimismo, se garantizará la obtención de plazas escolares en centros oficiales para los hijos de los trabajadores trasladados, cuando estos cursen estudios de EGB, FP, BUP, o, en su defecto, el abono de los gastos de escolarización.

#### 4.- PROGRAMACION

A los efectos de aplicación del presente artículo, los Servicios deberán adoptar con la antelación necesaria las medidas oportunas para ajustar los desplazamientos del personal a la programación que tengan establecida.

#### ARTICULO 41.- DELEGADOS Y AFILIADOS A CENTRALES SINDICALES.

1.- El número de Delegados Sindicales que hayan de ostentar la representación de la correspondiente Sección Sindical en cada centro de trabajo, se establecerá siguiendo cualquiera de los dos procedimientos que a continuación se detallan:

A) En los Centros de Trabajo cuya plantilla exceda de 250 trabajadores, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinarán de acuerdo con la siguiente escala:

De 250 a 750	1
De 751 a 2000	2
De 2001 a 5000	3
De 5001 en adelante	4

B) En los Centros de Trabajo cuya plantilla exceda los 100 trabajadores, los Sindicatos o Centrales respectivas, que tengan en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, ostentarán la representación del sindicato o central por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Centro deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente; reconociéndose, acto seguido, al Delegado, su condición de representante del Sindicato a todos los efectos. El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo del respectivo Centro de Trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

A estos efectos constituirá un Único Centro de Trabajo la totalidad de establecimientos dependientes del Departamento que radiquen en una misma provincia siempre que los trabajadores afectados se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo

#### 2.- Funciones de los Delegados Sindicales

2.1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en el MOPT y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección del respectivo Centro de Trabajo.

2.2. Podrán asistir a las reuniones del Comité Provincial y Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz y sin voto.

2.3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que el Servicio deba poner a disposición del Comité Provincial, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité Provincial.

- 2.4. Serán oídos en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- 2.5. Serán, asimismo, informados y oídos con carácter previo:
- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
  - En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo en general y, sobre todo, en los proyectos o acciones que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
  - La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- 2.6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- 2.7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, se pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- 2.8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- 2.9. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.
- 2.10. Cuota Sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, los Servicios descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección del Servicio un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Los Servicios efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.

La Dirección entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical, si la hubiera.

#### ARTICULO 43.- ASISTENCIA SOCIAL Y SEGURO DE ACCIDENTES

Para atenciones sociales diversas, contempladas en el artículo 44 del presente Convenio, así como para la formalización de un Seguro Colectivo para el riesgo de accidentes de trabajo y para la contratación de un Seguro Colectivo de Responsabilidad Civil para el Personal Laboral del Departamento, se hace reserva, para el año 1991, por una cuantía de 51.500.000 pts. con cargo a la masa salarial, bajo el epígrafe "Fondo de Asistencia Social".

A través de una Comisión Gestora, de dicho Fondo, integrada por representantes de los trabajadores, designados por el Comité Intercentros, de entre sus miembros, y de la Administración, se concertará, para todo el personal afectado por este Convenio, un Seguro Colectivo de Accidentes, para cubrir los riesgos de muerte y/o incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, producidos por accidente, así como el Seguro Colectivo de Responsabilidad Civil referido.

#### ARTICULO 53.- ANTIGÜEDAD-TRIENIOS

1.- El complemento de antigüedad estará compuesto por los siguientes conceptos:

a) Antigüedad consolidada al 31 de diciembre de 1985: El valor del trienio para todas las categorías profesionales y niveles económicos queda fijado en 2.800 pts/mes.

b) Antigüedad devengada a partir de 1 de enero de 1986: El valor del trienio para todas las categorías y niveles retributivos será de 3.000 pts/mes. Se computará, a tales efectos, como fecha inicial del trienio, la del devengo del último complemento de antigüedad perfeccionado.

c) Complemento personal no absorbible, resultante del paso de bienes y quinquenios a trienios, aprobado en el Convenio Colectivo de 1984.

2.- Este complemento se devengará por cada tres años de servicios prestados en el Departamento, cualquiera que hubiera sido la modalidad de su contrato administrativo o laboral, por el personal contratado laboral, sometido al presente Convenio Colectivo, desde el primer día del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicio efectivo.

#### ARTICULO 55.- COMPLEMENTO DE PUESTO.

Este complemento, extensivo a la totalidad del colectivo laboral del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, incluido en el presente Convenio, tiene como finalidad esencial gratificar de forma diferencial las especiales circunstancias, relevancia técnica, exigencias y demás características que delimitan el contenido funcional de los puestos de trabajo de la organización. Diferenciación económica que la actual estructura de niveles y categorías impide hacer efectiva.

Su cuantía, se abonará mensualmente, incluso en el período de vacaciones.

Con carácter general, la tabla del Complemento de Puesto detallada en el anexo III-2 del Convenio Colectivo para 1990 sufre un incremento del 35%, excepto para aquellos puestos de trabajo cuyos cometidos estén definidos como prioritarios en el año 1991, dentro del colectivo de Personal Laboral de Obras Públicas y Urbanismo del MOPT.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Puesto para las distintas categorías profesionales, quedan detalladas en el nuevo Anexo III-2.

Para 1992, se determinarán los puestos de trabajo cuyos cometidos sean definidos como prioritarios en ese ejercicio.

Estas asignaciones complementarias al puesto se establecen con carácter transitorio hasta que se aprueben las nuevas categorías profesionales.

El Complemento adjudicado no tendrá, en ningún caso, la consideración de complemento personal y su vigencia queda subordinada, no sólo al desempeño del puesto que determinará inicialmente el reconocimiento del derecho a su devengo, sino al mantenimiento de las circunstancias tomadas como asignación para su concesión.

#### DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA: MODIFICACION DE PLANTILLAS EN LAS DEMARCACIONES Y UNIDADES PROVINCIALES DE CARRETERAS

Como consecuencia de la modificación de las Plantillas en las Demarcaciones y Unidades Provinciales de Carreteras, se acuerda el siguiente proceso de cobertura de las mismas:

1º) Se producirá la acomodación del personal laboral en ellas existente, a los nuevos puestos de trabajo aprobados, los cuales se asignarán a los trabajadores de dicha Unidad que tengan reconocida la misma categoría profesional, nivel económico y destino geográfico y desarrollen la misma actividad funcional que corresponda al puesto creado.

2º) Las vacantes resultantes se someterán al proceso de cobertura previsto en el artículo 12 "Provisión de vacantes y promoción profesional".

3Q) Se autoriza al Personal Caminero del Estado, adscrito a la misma Unidad, en activo o con derecho a reserva de puesto, así como el transferido a las Comunidades Autónomas con derecho al reingreso en la Administración del Estado, de acuerdo con los términos regulados en la correspondiente Disposición Legal de Transferencias, a participar en los turnos de promoción profesional, para la cobertura de vacantes de dicha Unidad de Carreteras, en idénticas condiciones que el personal laboral.

4Q) Una vez superadas, en su caso, las pruebas objetivas de promoción profesional, se producirá la integración del personal caminero en la plantilla de personal laboral fijo, con los mismos derechos y condiciones que el resto del colectivo, iniciándose la relación laboral con la firma del correspondiente contrato de trabajo en el que se reconocerá la antigüedad que tenga dicho trabajador, transformada en trienios, en los términos regulados en el artículo 53 de este Convenio.

## ANEXO III - 1

TABLA SALARIAL 1991

NIVEL	SALARIO BASE MENSUAL	NIVEL	SALARIO BASE MENSUAL
1	78.588	8	102.886
2	81.188	9	112.167
3	84.294	10	112.167
4	87.375	11	120.344
5	91.131	12	145.112
6	98.877	13	180.994
7	98.877		

## ANEXO III - 2

COMPLEMENTO DE PUESTO	COMPLEMENTO MENSUAL		
	CATEGORIA PROFESIONAL.	NIVEL.	GRADO.
TODAS LAS CATEGORIAS.....	1	3	2.472
CATEGORIAS ASIMILADAS AL NIVEL 2.....	2	2	2.471
PEON ESPECIALIZADO.....	2	3	2.677
ASCENSORISTA.....	2	4	2.730
MARINERO.....	2	4	2.730
CATEGORIAS ASIMILADAS AL NIVEL 3.....	3	2	2.587
ORDENANZA.....	3	3	2.723
PRACTICO ESPECIALIZADO.....	3	"	2.783
VIGILANTE.....	3	"	2.723
TELEFONISTA DE 2a.....	3	4	2.859
AYUDANTE DE COCINA.....	3	"	2.859
GUARDA.....	3	"	2.923
GUARDA DE 1a A EXTINGUIR.....	3	"	2.859
CATEGORIAS ASIMILADAS AL NIVEL 4.....	4	2	2.711
ALMACENERO.....	4	3	2.854
ASCENSORISTA JEFE.....	4	"	2.854
AUXILIAR DE DELINEACION A EXTINGUIR.....	4	3	2.854
AUXILIAR DE LABORATORIO.....	4	"	2.854
JEFE DE LIMPIEZA DE PLANTA.....	4	"	2.854
OFICIAL DE OFICIO DE 3a.....	4	3	2.917
TELEFONISTA DE 1a.....	4	"	2.854
AYUDANTE DE TOPOGRAFIA.....	4	4	3.064
CALCADOR.....	4	"	2.997
CAPATAZ DE 3a A EXTINGUIR.....	4	"	2.997
GUARDA JURADO.....	4	"	3.064
SONDISTA-PROSPECTOR DE 3a.....	4	"	2.997
PRACTICO ESPECIALIZADO ASIMILADO AL NIVEL 5...	5	1	2.697
TELEFONISTA 1a ASIMILADO AL NIVEL 5.....	5	2	2.847
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	5	"	2.847
CODIFICADOR.....	5	3	3.064
OFICIAL DE OFICIO DE 2a.....	5	"	3.064
GUARDA DE EXPLOTACIONES.....	5	4	3.380

CATEGORIA PROFESIONAL.	NIVEL.	GRADO.	C. PUESTO AÑO 1991.
SONDISTA-PROSPECTOR DE 2ª.....	5	"	3.147
GUARDA JURADO FLUVIAL.....	5	5	3.419
VIGILANTE DE COSTAS.....	5	"	3.419
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ASIMILADO AL NIVEL 6.	6	1	2.913
AUXILIAR LABORATORIO ASIMILADO AL NIVEL 6....	6	"	2.913
ORDENANZA ASIMILADO AL NIVEL 6.....	6	"	2.913
LABORANTE A EXTINGUIR.....	6	2	3.075
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO.....	6	"	3.075
OFICIAL 2ª OFICIOS ANALOGOS ASIMILADO AL NIVEL 6	6	"	3.075
RADIOTELEFONISTA A EXTINGUIR.....	6	"	3.075
ALMACENERO DE ALMACEN CENTRAL.....	6	3	3.237
ANALISTA DE 2ª.....	6	"	3.285
DELINEANTE DE 2ª.....	6	"	3.285
JEFE DE PERSONAL DE LIMPIEZA.....	6	"	3.237
OFICIAL DE OFICIO DE 1ª.....	6	"	3.285
OFICIAL DE OFICIO 1ª CONDUCTOR.....	6	3	3.237
OPERADOR DE MAQUINAS BASICAS.....	6	3	3.237
PERFORISTA-VERIFICADOR.....	6	"	3.237
VIGILANTE DE OBRAS.....	6	"	3.477
COCINERO.....	6	4	3.399
SONDISTA-PROSPECTOR DE 1ª.....	6	"	3.399
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ASIMILADO AL NIVEL 7.	7	1	3.222
CODIFICADOR DE DATOS A EXTINGUIR.....	7	"	3.222
OFICIAL 3ª OFICIOS ANALOGOS ASIMILADO AL NIVEL 7	7	"	3.222
ORDENANZA ASIMILADO AL NIVEL 7.....	7	"	3.222
PEON ESPECIALIZADO ASIMILADO AL NIVEL 7.....	7	1	3.222
SONDISTA-PROSPECTOR DE 2ª ASIMILADO AL NIVEL 7.	7	"	3.222
ANALISTA DE 2ª ASIMILADO AL NIVEL 7.....	7	2	3.401
DELINEANTE DE OBRA A EXTINGUIR.....	7	"	3.401
DELINEANTE DE 2ª ASIMILADO AL NIVEL 7.....	7	"	3.401
LABORANTE A EXTINGUIR ASIMILADO AL NIVEL 7....	7	"	3.401
OFICIAL DE OFICIO DE 1ª ASIMILADO AL NIVEL 7..	7	"	3.401



CATEGORIA PROFESIONAL.	NIVEL.	GRADO.	C. PUESTO AÑO 1991.
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO ASIMILADO AL NIVEL	7	"	3.401
VIGILANTE DE OBRA ASIMILADO AL NIVEL 7.....	7	"	3.401
AUXILIAR TECNICO DE OBRA, TALLER, INST. Y EXPLOTAC.	7	3	3.580
CAPATAZ DE 2ª A EXTINGUIR.....	7	"	3.580
CODIFICADOR-PERFORISTA.....	7	3	3.580
JEFE DE CIRCULACION Y VIGILANCIA.....	7	"	3.580
JEFE DE EQUIPO.....	7	"	3.580
MECANICO DE REPARACIONES EN OBRA.....	7	"	3.580
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA.....	7	"	3.580
PATRON MAQUINISTA DE EMBARCACIONES.....	7	"	3.580
PRACTICO DE TOPOGRAFIA.....	7	"	3.845
TELEFONISTA-JEFE.....	7	"	3.580
JEFE DE EQUIPO DE SONDEOS-PROSPECCION.....	7	4	3.760
GUARDA MAYOR FLUVIAL.....	7	5	4.084
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ASIMILADO AL NIVEL 8..	8	1	3.514
OFICIAL DE OFICIO 1ª ASIMILADO AL NIVEL 8....	8	"	3.514
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO ASIMILADO AL NIVEL	8	"	3.514
VIGILANTE DE COSTAS ASIMILADO AL NIVEL 8.....	8	"	3.514
AUXILIAR TECNICO ASIMILADO AL NIVEL 8.....	8	2	3.708
JEFE DE EQUIPO ASIMILADO AL NIVEL 8.....	8	"	3.708
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO.....	8	"	3.708
ANALISTA DE 1ª.....	8	3	3.904
CAPATAZ DE 1ª A EXTINGUIR.....	8	"	3.904
CONTRAMAESTRE.....	8	"	3.904
DELINEANTE DE 1ª.....	8	"	3.904
ESPECIALISTA DE OFICIO.....	8	"	3.904
INSPECTOR REVISOR DE MAQUINARIA.....	8	"	3.904
PROGRAMADOR DE MAQUINAS BASICAS.....	8	"	3.904
MAESTRO-SONDISTA PROSPECTOR DE 2ª.....	8	4	4.100
TECNICO AUXILIAR.....	8	5	4.612
TECNICO AUXILIAR(DELINEANTE) A EXTINGUIR.....	8	"	4.294
ORDENANZA ASIMILADO AL NIVEL 9.....	9	1	3.627
ANALISTA DE 1ª ASIMILADO AL NIVEL 9.....	9	2	3.829

CATEGORIA PROFESIONAL.	NIVEL.	GRADO.	C. PUESTO AÑO 1991.
DELINEANTE DE 1ª ASIMILADO AL NIVEL 9.....	9	"	3.829
ESPECIALISTA DE OFICIO A EXTINGUIR.....	9	"	3.829
ESPECIALISTA DE OFICIO ASIMILADO AL NIVEL 9..	9	"	3.829
FOTOGRAFO ASIMILADO AL NIVEL 9.....	9	"	3.829
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO ASIMILADO AL NIVEL 9.	9	"	3.829
TECNICO AUXILIAR ASIMILADO AL NIVEL 9.....	9	"	3.829
ENCARGADO.....	9	3	4.030
ENCARGADO DE ALMACEN CENTRAL.....	9	"	4.030
ENCARGADO DE SECCION DE LABORATORIO.....	9	"	4.030
ENCARGADO DE TERMINAL PESADO O MAQUINAS BASICAS.	9	"	4.030
JEFE DE TALLER A EXTINGUIR.....	9	"	4.030
OPERADOR DE ORDENADOR.....	9	"	4.328
MAESTRO-SONDISTA PROSPECTOR DE 1ª.....	9	4	4.231
AUXILIAR TECNICO ASIMILADO AL NIVEL 10.....	10	1	4.807
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO ASIMILADO AL NIVEL	10	"	4.807
TECNICO AUXILIAR ASIMILADO AL NIVEL 10.....	10	"	4.807
ANALISTA ASIMILADO NIVEL 10.....	10	2	5.075
ENCARGADO ADMINISTRATIVO.....	10	"	5.075
ENCARGADO ASIMILADO AL NIVEL 10.....	10	"	5.075
ENCARGADO GENERAL.....	10	3	5.342
ENCARGADO GENERAL DE LABORATORIO.....	10	"	5.342
DELINEANTE SUPERIOR.....	10	"	5.342
JEFE DE TALLER ESPECIAL A EXTINGUIR.....	10	"	5.342
ENCARGADO DE EQUIPO DE INFORMATICA.....	10	4	6.025
PROGRAMADOR.....	10	"	6.025
JEFE DE TURNO.....	11	2	6.187
TECNICO PRACTICO POR ANALOGIA.....	11	"	6.187
TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA OBRAS.	11	3	7.236
TECNICO PRACTICO DE LABORATORIO.....	11	"	6.512
TECNICO PRACTICO DE INFORMATICA.....	11	4	7.598
TITULADO MEDIO.....	12	3	9.417
TITULADO SUPERIOR.....	13	3	12.894

A N E X O III - 3

## COMPLEMENTO DE JORNADA 1991 (12 mensualidades)

<u>NIVEL</u>	<u>COMPLEMENTO MENSUAL</u>
1	7.261
2	7.386
3	7.685
4	7.922
5	8.197
6	8.684
7	8.809
8	9.108
9	9.482
10	9.756
11	10.449
12	12.339
13	13.849

A N E X O III - 4

## COMPLEMENTO DE OBRA 1991 (12 mensualidades)

<u>NIVEL</u>	<u>COMPLEMENTO MENSUAL</u>
1	23.655
2	23.797
3	24.105
4	24.351
5	24.634
6	25.135
7	25.264
8	25.573
9	25.959
10	26.243
11	26.963
12	28.906
13	31.637

A N E X O III - 5

## COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD 1991 (12 mensualidades)

<u>NIVEL</u>	<u>COMPLEMENTO MENSUAL</u>
1	13.534
2	13.986
3	14.543
4	15.080
5	15.720
6	17.023

NIVEL COMPLEMENTO MENSUAL

7	17.338
8	17.738
9	19.335
10	19.965
11	20.733
12	25.020
13	31.189

A N E X O IV - 1

## TABLAS DE PLUSES

1\*.- PLUSES DE PENOSIDAD  
TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

<u>NIVEL</u>	<u>JORNADA COMPLETA - CUANTIA (mensual)</u>
1	7.723
2	7.967
3	8.379
4	8.690
5	9.051
6	9.458
7	9.894
8	10.329
9	10.815
10	11.246
11	12.226
12	13.903
13	17.378

A N E X O IV - 2

## TABLAS DE PLUSES 2\*.- PLUS DE AISLAMIENTO

<u>NIVEL</u>	<u>CUANTIA (MENSUAL)</u>
1	4.307
2	4.442
3	4.673
4	4.845
5	5.047
6	5.273
7	5.516
8	5.760
9	6.030
10	6.270
11	6.817
12	7.751
13	9.689

## A N E X O IV - 3

PLUS DE MONTAÑA 1.991 ( 12 mensualidades )	
NIVEL	CUANTIA (mensual)
1	8.612
2	8.884
3	9.343
4	9.691
5	10.093
6	10.546
7	11.033
8	11.518
9	12.060
10	12.540
11	13.833
12	15.503
13	19.378

## A N E X O IV - 4

TABLAS DE PLUSES 4ª - PLUS DE TURNICIDAD				
NIVEL	MODALIDAD A	MODALIDAD B-1	MODALIDAD B-2	MODALIDAD C
1	20.992	12.951	12.951	8.653
2	21.688	13.293	13.293	8.938
3	22.517	14.081	14.081	9.596
4	23.340	14.690	14.690	10.105
5	24.343	15.380	15.380	10.681
6	26.413	16.172	16.172	11.342
7	26.413	16.964	16.964	12.004
8	27.484	17.757	17.757	12.665
9	29.962	18.642	18.642	13.296
10	29.962	19.423	19.423	14.057
11	32.147	21.209	21.209	15.549
12	38.763	23.505	23.505	17.466
13	48.348	29.780	29.780	22.706

## A N E X O VI

## INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

## INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN CEUTA Y MELILLA

GRUPO	INDEMNIZACION ANUAL	INDEMNIZACION MENSUAL	INCREMENTO DE INDEMNIZACION MENSUAL POR CADA TRIENIO
1 N.E. 13	950.539	79.212	5.544
2 N.E. 12	684.367	57.080	3.992
3 N.E. 8,9, 10,11	538.658	44.889	3.143
4 N.E. 4,5, 6,7	335.883	27.991	1.959
5 N.E. 1,2,3	266.214	22.184	1.553

**INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN LA PALMA, LANZAROTE  
FUERTEVENTURA, GOMERA Y HIERRO**

GRUPO	INDEMNIZACION ANUAL	INDEMNIZACION MENSUAL	INCREMENTO DE INDEMNIZACION MENSUAL POR CADA TRIENIO
1 N.E. 13	740.926	61.744	4.322
2 N.E. 12	533.451	44.453	3.112
3 N.E. 8,9, 10,11	419.872	34.989	2.449
4 N.E. 4,5, 6,7	261.814	21.817	1.527
5 N.E. 1,2,3	207.508	17.292	1.210

**INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN GRAN CANARIA Y TENERIFE**

GRUPO	INDEMNIZACION ANUAL	INDEMNIZACION MENSUAL
1 N.E. 13	222.277.	18.523
2 N.E. 12	160.035	13.336
3 N.E. 8,9, 10,11	125.962	10.497
4 N.E. 4,5, 6,7	78.545	6.546
5 N.E. 1,2,3	62.252	5.187

**INDEMNIZACION POR RESIDENCIA EN VALLE DE ARAN  
Y LAS ISLAS BALEARES**

GRUPO	INDEMNIZACION ANUAL	INDEMNIZACION MENSUAL
1 N.E. 13	111.139	9.262
2 N.E. 12	80.017	6.668
3 N.E. 8,9, 11,12	62.981	5.248
4 N.E. 4,5, 6,7	39.271	3.272
5 N.E. 1,2,3	31.126	2.594

## ANEXO V-1

\*\*\*\*\*

TABLA VALOR HORA ORDINARIA 1.991 (ANTIGUEDAD 1.985)

NI	SA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
01	603	624	645	667	688	710	731	753	774	796	817	839	860	882	903	925	946	967	989
02	622	644	665	687	708	730	751	773	794	816	837	859	880	902	923	944	966	987	1009
03	646	668	689	711	732	754	775	797	818	839	861	882	904	925	947	968	990	1011	1033
04	670	691	713	734	756	777	799	820	842	863	885	906	928	949	970	992	1013	1035	1056
05	699	720	742	763	785	806	828	849	870	892	913	935	956	978	999	1021	1042	1064	1085
06	758	780	801	822	844	865	887	908	930	951	973	994	1016	1037	1059	1080	1102	1123	1145
07	758	780	801	822	844	865	887	908	930	951	973	994	1016	1037	1059	1080	1102	1123	1145
08	789	810	832	853	875	896	918	939	961	982	1004	1025	1046	1068	1089	1111	1132	1154	1175
09	860	881	903	924	946	967	989	1010	1032	1053	1075	1096	1118	1139	1161	1182	1203	1225	1246
10	860	881	903	924	946	967	989	1010	1032	1053	1075	1096	1118	1139	1161	1182	1203	1225	1246
11	923	944	966	987	1009	1030	1051	1073	1094	1116	1137	1159	1180	1202	1223	1245	1266	1288	1309
12	1113	1134	1156	1177	1198	1220	1241	1263	1284	1306	1327	1349	1370	1392	1413	1435	1456	1478	1499
13	1388	1409	1431	1452	1474	1495	1516	1538	1559	1581	1602	1624	1645	1667	1688	1710	1731	1753	1774

## ANEXO V - 2

\*\*\*\*\*

TABLA VALOR HORA ORDINARIA 1991 (ANTIGUEDAD 1985 + UN TRIENIO CUMPLIDO A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NV 1986		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
01	603	626	647	668	690	711	733	754	776	797	819	840	862	883	905	926	948	969	990
02	622	645	667	688	710	731	753	774	796	817	839	860	882	903	925	946	967	989	1010
03	646	669	691	712	734	755	777	798	820	841	862	884	905	927	948	970	991	1013	1034
04	670	693	714	736	757	779	800	822	843	865	886	908	929	951	972	993	1015	1036	1058
05	699	722	743	765	786	808	829	851	872	893	915	936	958	979	1001	1022	1044	1065	1087
06	758	781	803	824	845	867	888	910	931	953	974	996	1017	1039	1060	1082	1103	1125	1146
07	758	781	803	824	845	867	888	910	931	953	974	996	1017	1039	1060	1082	1103	1125	1146
08	789	812	833	855	876	898	919	941	962	984	1005	1027	1048	1069	1091	1112	1134	1155	1177
09	860	883	904	926	947	969	990	1012	1033	1055	1076	1098	1119	1141	1162	1184	1205	1226	1248
10	860	883	904	926	947	969	990	1012	1033	1055	1076	1098	1119	1141	1162	1184	1205	1226	1248
11	923	946	967	989	1010	1032	1053	1074	1096	1117	1139	1160	1182	1203	1225	1246	1268	1289	1311
12	1113	1136	1157	1179	1200	1221	1243	1264	1286	1307	1329	1350	1372	1393	1415	1436	1458	1479	1501
13	1388	1411	1432	1454	1475	1497	1518	1539	1561	1582	1604	1625	1647	1668	1690	1711	1733	1754	1776

## ANEXO V - 3

TABLA VALOR HORA ORDINARIA 1991 (ANTIGUEDAD 1985 + DOS TRIENIOS CUMPLIDOS A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
NV 1986		1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
01	603	626	649	670	691	713	734	756	777	799	820	842	863	885	906	928	949	971	992
02	622	645	668	690	711	733	754	776	797	819	840	862	883	905	926	946	969	990	1012
03	646	669	692	714	735	757	778	800	821	843	864	885	907	928	950	970	993	1014	1036
04	670	693	716	737	759	780	802	823	845	866	888	909	931	952	974	993	1016	1038	1059
05	699	722	745	766	788	809	831	852	874	895	916	938	959	981	1002	1022	1045	1067	1088
06	758	781	804	826	847	868	890	911	933	954	976	997	1019	1040	1062	1082	1105	1126	1148
07	758	781	804	826	847	868	890	911	933	954	976	997	1019	1040	1062	1082	1105	1126	1148
08	789	812	835	856	878	899	921	942	964	985	1007	1028	1050	1071	1092	1112	1135	1157	1178
09	860	883	906	927	949	970	992	1013	1035	1056	1078	1099	1121	1142	1164	1184	1207	1228	1249
10	860	883	906	927	949	970	992	1013	1035	1056	1078	1099	1121	1142	1164	1184	1207	1228	1249
11	923	946	969	990	1012	1033	1055	1076	1097	1119	1140	1162	1183	1205	1226	1246	1269	1291	1312
12	1113	1136	1159	1180	1202	1223	1244	1266	1287	1309	1330	1352	1373	1395	1416	1436	1459	1481	1502
13	1388	1411	1434	1455	1477	1498	1520	1541	1562	1584	1605	1627	1648	1670	1691	1711	1734	1756	1777

## ANEXO V-4

TABLA DE JORNADA ESPECIAL CON EL 30% 1991 (ANTIGUEDAD 1985)

NI	SA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
01	783	811	839	867	895	923	951	979	1007	1034	1062	1090	1118	1146	1174	1202	1230	1258	1286
02	809	837	865	893	921	949	977	1005	1032	1060	1088	1116	1144	1172	1200	1228	1256	1284	1312
03	840	868	896	924	952	980	1008	1036	1063	1091	1119	1147	1175	1203	1231	1259	1287	1315	1343
04	871	899	927	955	983	1010	1038	1066	1094	1122	1150	1178	1206	1234	1262	1289	1317	1345	1373
05	908	936	964	992	1020	1048	1076	1104	1132	1159	1187	1215	1243	1271	1299	1327	1355	1383	1411
06	986	1013	1041	1069	1097	1125	1153	1181	1209	1237	1265	1293	1320	1348	1376	1404	1432	1460	1488
07	986	1013	1041	1069	1097	1125	1153	1181	1209	1237	1265	1293	1320	1348	1376	1404	1432	1460	1488
08	1025	1053	1081	1109	1137	1165	1193	1221	1249	1277	1305	1332	1360	1388	1416	1444	1472	1500	1528
09	1118	1146	1174	1202	1230	1258	1285	1313	1341	1369	1397	1425	1453	1481	1509	1537	1565	1592	1620
10	1118	1146	1174	1202	1230	1258	1285	1313	1341	1369	1397	1425	1453	1481	1509	1537	1565	1592	1620
11	1199	1227	1255	1283	1311	1339	1367	1395	1423	1451	1479	1506	1534	1562	1590	1618	1646	1674	1702
12	1446	1474	1502	1530	1558	1586	1614	1642	1670	1698	1725	1753	1781	1809	1837	1865	1893	1921	1949
13	1804	1832	1860	1888	1916	1944	1971	1999	2027	2055	2083	2111	2139	2167	2195	2223	2251	2278	2306

ANEXO V - 5

TABLA DE JORNADA ESPECIAL CON EL 30% 1991 (ANTIGUEDAD 1985 + UN TRIENO CUMPLIDO A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NV 1986		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
01	783	813	841	869	897	925	953	981	1009	1036	1064	1092	1120	1148	1176	1204	1232	1260	1288
02	809	839	867	895	923	951	979	1007	1034	1062	1090	1118	1146	1174	1202	1230	1258	1286	1314
03	840	870	898	926	954	982	1010	1038	1065	1093	1121	1149	1177	1205	1233	1261	1289	1317	1345
04	871	901	929	957	985	1012	1040	1068	1096	1124	1152	1180	1208	1236	1264	1291	1319	1347	1375
05	908	938	966	994	1022	1050	1078	1106	1134	1161	1189	1217	1245	1273	1301	1329	1357	1385	1413
06	986	1015	1043	1071	1099	1127	1155	1183	1211	1239	1267	1295	1322	1350	1378	1406	1434	1462	1490
07	986	1015	1043	1071	1099	1127	1155	1183	1211	1239	1267	1295	1322	1350	1378	1406	1434	1462	1490
08	1025	1055	1083	1111	1139	1167	1195	1223	1251	1279	1307	1334	1362	1390	1418	1446	1474	1502	1530
09	1118	1148	1176	1204	1232	1260	1287	1315	1343	1371	1399	1427	1455	1483	1511	1539	1567	1594	1622
10	1118	1148	1176	1204	1232	1260	1287	1315	1343	1371	1399	1427	1455	1483	1511	1539	1567	1594	1622
11	1199	1229	1257	1285	1313	1341	1369	1397	1425	1453	1481	1508	1536	1564	1592	1620	1648	1676	1704
12	1446	1476	1504	1532	1560	1588	1616	1644	1672	1700	1727	1755	1783	1811	1839	1867	1895	1923	1951
13	1804	1834	1862	1890	1918	1946	1973	2001	2029	2057	2085	2113	2141	2169	2197	2225	2253	2280	2308

ANEXO V - 6

TABLA DE JORNADA ESPECIAL CON EL 30% 1991 (ANTIGUEDAD 1985 + DOS TRIENIOS CUMPLIDOS A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
NV 1986		1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
01	783	813	843	871	899	927	955	983	1011	1038	1066	1094	1122	1150	1178	1206	1234	1262	1290
02	809	839	869	897	925	953	981	1009	1036	1064	1092	1120	1148	1176	1204	1232	1260	1288	1316
03	840	870	900	928	956	984	1012	1040	1067	1095	1123	1151	1179	1207	1235	1263	1291	1319	1347
04	871	901	931	959	986	1014	1042	1070	1098	1126	1154	1182	1210	1238	1266	1293	1321	1349	1377
05	908	938	968	996	1024	1052	1080	1108	1136	1163	1191	1219	1247	1275	1303	1331	1359	1387	1415
06	986	1015	1045	1073	1101	1129	1157	1185	1213	1241	1269	1296	1324	1352	1380	1408	1436	1464	1492
07	986	1015	1045	1073	1101	1129	1157	1185	1213	1241	1269	1296	1324	1352	1380	1408	1436	1464	1492
08	1025	1055	1085	1113	1141	1169	1197	1225	1253	1281	1309	1336	1364	1392	1420	1448	1476	1504	1532
09	1118	1148	1178	1206	1234	1262	1289	1317	1345	1373	1401	1429	1457	1485	1513	1541	1568	1596	1624
10	1118	1148	1178	1206	1234	1262	1289	1317	1345	1373	1401	1429	1457	1485	1513	1541	1568	1596	1624
11	1199	1229	1259	1287	1315	1343	1371	1399	1427	1455	1483	1510	1538	1566	1594	1622	1650	1678	1706
12	1446	1476	1506	1534	1562	1590	1618	1646	1674	1702	1729	1757	1785	1813	1841	1869	1897	1925	1953
13	1804	1834	1864	1892	1920	1948	1975	2003	2031	2059	2087	2115	2143	2171	2199	2227	2255	2282	2310



## ANEXO V-7

\*\*\*\*\*

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIA 1991 (ANTIGUEDAD 1985)

NI	SA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
01	1054	1092	1130	1167	1205	1242	1280	1317	1355	1393	1430	1468	1505	1543	1580	1618	1656	1693	1731
02	1089	1127	1164	1202	1240	1277	1315	1352	1390	1427	1465	1503	1540	1578	1615	1653	1690	1728	1766
03	1131	1169	1206	1244	1281	1319	1356	1394	1432	1469	1507	1544	1582	1619	1657	1695	1732	1770	1807
04	1172	1210	1247	1285	1323	1360	1398	1435	1473	1510	1548	1586	1623	1661	1698	1736	1773	1811	1849
05	1223	1260	1298	1335	1373	1411	1448	1486	1523	1561	1598	1636	1674	1711	1749	1786	1824	1861	1899
06	1327	1364	1402	1439	1477	1515	1552	1590	1627	1665	1702	1740	1777	1815	1853	1890	1928	1965	2003
07	1327	1364	1402	1439	1477	1515	1552	1590	1627	1665	1702	1740	1777	1815	1853	1890	1928	1965	2003
08	1380	1418	1456	1493	1531	1568	1606	1643	1681	1719	1756	1794	1831	1869	1906	1944	1982	2019	2057
09	1505	1543	1580	1618	1655	1693	1730	1768	1806	1843	1881	1918	1956	1993	2031	2069	2106	2144	2181
10	1505	1543	1580	1618	1655	1693	1730	1768	1806	1843	1881	1918	1956	1993	2031	2069	2106	2144	2181
11	1615	1652	1690	1727	1765	1803	1840	1878	1915	1953	1990	2028	2066	2103	2141	2178	2216	2253	2291
12	1947	1985	2022	2060	2097	2135	2172	2210	2248	2285	2323	2360	2398	2435	2473	2511	2548	2586	2623
13	2428	2466	2504	2541	2579	2616	2654	2691	2729	2767	2804	2842	2879	2917	2954	2992	3030	3067	3105

## ANEXO V - 8

\*\*\*\*\*

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIA 1991 (ANTIGUEDAD + UN TRIENIO CUMPLIDO A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NV 1986		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
01	1054	1095	1132	1170	1207	1245	1283	1320	1358	1395	1433	1470	1508	1546	1583	1621	1658	1696	1733
02	1089	1130	1167	1205	1242	1280	1317	1355	1393	1430	1468	1505	1543	1580	1618	1656	1693	1731	1768
03	1131	1171	1209	1246	1284	1322	1359	1397	1434	1472	1509	1547	1585	1622	1660	1697	1735	1772	1810
04	1172	1213	1250	1288	1325	1363	1400	1438	1476	1513	1551	1588	1626	1663	1701	1739	1776	1814	1851
05	1223	1263	1301	1338	1376	1413	1451	1488	1526	1564	1601	1639	1676	1714	1751	1789	1827	1864	1902
06	1327	1367	1404	1442	1480	1517	1555	1592	1630	1667	1705	1743	1780	1818	1855	1893	1930	1968	2006
07	1327	1367	1404	1442	1480	1517	1555	1592	1630	1667	1705	1743	1780	1818	1855	1893	1930	1968	2006
08	1380	1421	1458	1496	1533	1571	1609	1646	1684	1721	1759	1796	1834	1872	1909	1947	1984	2022	2059
09	1505	1545	1583	1620	1658	1696	1733	1771	1808	1846	1883	1921	1958	1996	2034	2071	2109	2146	2184
10	1505	1545	1583	1620	1658	1696	1733	1771	1808	1846	1883	1921	1958	1996	2034	2071	2109	2146	2184
11	1615	1655	1693	1730	1768	1805	1843	1880	1918	1955	1993	2031	2068	2106	2143	2181	2218	2256	2294
12	1947	1987	2025	2062	2100	2138	2175	2213	2250	2288	2325	2363	2401	2438	2476	2513	2551	2588	2626
13	2428	2469	2506	2544	2581	2619	2657	2694	2732	2769	2807	2844	2882	2920	2957	2995	3032	3070	3107

ANEXO V - 9

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS 1991 (ANTIGUEDAD 1985 - DOS TRIENIOS CUMPLIDOS A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
NV 1986		1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
01	1054	1095	1135	1173	1210	1248	1285	1323	1360	1398	1435	1473	1511	1548	1586	1623	1661	1698	1736
02	1089	1130	1170	1207	1245	1283	1320	1358	1395	1433	1470	1508	1546	1583	1621	1658	1696	1733	1771
03	1131	1171	1212	1249	1287	1324	1362	1399	1437	1474	1512	1550	1587	1625	1662	1700	1737	1775	1813
04	1172	1213	1253	1290	1328	1366	1403	1441	1478	1516	1553	1591	1629	1666	1704	1741	1779	1816	1854
05	1223	1263	1303	1341	1378	1416	1454	1491	1529	1566	1604	1641	1679	1716	1754	1792	1829	1867	1904
06	1327	1367	1407	1445	1482	1520	1557	1595	1633	1670	1708	1745	1783	1820	1858	1896	1933	1971	2008
07	1327	1367	1407	1445	1482	1520	1557	1595	1633	1670	1708	1745	1783	1820	1858	1896	1933	1971	2008
08	1380	1421	1461	1499	1536	1574	1611	1649	1686	1724	1762	1799	1837	1874	1912	1949	1987	2024	2062
09	1505	1545	1585	1623	1661	1698	1736	1773	1811	1848	1886	1924	1961	1999	2036	2074	2111	2149	2187
10	1505	1545	1585	1623	1661	1698	1736	1773	1811	1848	1886	1924	1961	1999	2036	2074	2111	2149	2187
11	1615	1655	1695	1733	1770	1808	1845	1883	1921	1958	1996	2033	2071	2108	2146	2184	2221	2259	2296
12	1947	1987	2028	2065	2103	2140	2178	2215	2253	2290	2328	2366	2403	2441	2478	2516	2553	2591	2629
13	2428	2469	2509	2547	2584	2622	2659	2697	2734	2772	2810	2847	2885	2922	2960	2997	3035	3072	3110

ANEXO V-10

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS 1991 (ANTIGUEDAD 1985)

NI	SA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
01	1318	1365	1412	1459	1506	1553	1600	1647	1694	1741	1788	1835	1882	1929	1975	2022	2069	2116	2163
02	1362	1409	1456	1503	1549	1596	1643	1690	1737	1784	1831	1878	1925	1972	2019	2066	2113	2160	2207
03	1414	1461	1508	1555	1602	1649	1696	1742	1789	1836	1883	1930	1977	2024	2071	2118	2165	2212	2259
04	1465	1512	1559	1606	1653	1700	1747	1794	1841	1888	1935	1982	2029	2076	2123	2170	2217	2264	2311
05	1528	1575	1622	1669	1716	1763	1810	1857	1904	1951	1998	2045	2092	2139	2186	2233	2280	2327	2374
06	1658	1705	1752	1799	1846	1893	1940	1987	2034	2081	2128	2175	2222	2269	2316	2363	2410	2457	2504
07	1658	1705	1752	1799	1846	1893	1940	1987	2034	2081	2128	2175	2222	2269	2316	2363	2410	2457	2504
08	1726	1773	1819	1866	1913	1960	2007	2054	2101	2148	2195	2242	2289	2336	2383	2430	2477	2524	2571
09	1881	1928	1975	2022	2069	2116	2163	2210	2257	2304	2351	2398	2445	2492	2539	2586	2633	2680	2727
10	1881	1928	1975	2022	2069	2116	2163	2210	2257	2304	2351	2398	2445	2492	2539	2586	2633	2680	2727
11	2018	2065	2112	2159	2206	2253	2300	2347	2394	2441	2488	2535	2582	2629	2676	2723	2770	2817	2864
12	2434	2481	2528	2575	2622	2669	2716	2762	2809	2856	2903	2950	2997	3044	3091	3138	3185	3232	3279
13	3036	3083	3129	3176	3223	3270	3317	3364	3411	3458	3505	3552	3599	3646	3693	3740	3787	3834	3881

## ANEXO V - 11

-----

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS 1991 (ANTIGUEDAD 1985 + UN TRIENIO CUMPLIDO A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NV 1986		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
01	1318	1368	1415	1462	1509	1556	1603	1650	1697	1744	1791	1838	1885	1932	1979	2026	2073	2120	2167
02	1362	1412	1459	1506	1553	1600	1647	1694	1741	1788	1835	1882	1929	1975	2022	2069	2116	2163	2210
03	1414	1464	1511	1558	1605	1652	1699	1746	1793	1840	1887	1934	1981	2028	2075	2122	2168	2215	2262
04	1465	1516	1563	1610	1657	1704	1751	1797	1844	1891	1938	1985	2032	2079	2126	2173	2220	2267	2314
05	1528	1579	1626	1673	1720	1767	1814	1860	1907	1954	2001	2048	2095	2142	2189	2236	2283	2330	2377
06	1658	1709	1756	1803	1850	1896	1943	1990	2037	2084	2131	2178	2225	2272	2319	2366	2413	2460	2507
07	1658	1709	1756	1803	1850	1896	1943	1990	2037	2084	2131	2178	2225	2272	2319	2366	2413	2460	2507
08	1726	1776	1823	1870	1917	1964	2011	2058	2105	2152	2199	2245	2292	2339	2386	2433	2480	2527	2574
09	1881	1932	1978	2025	2072	2119	2166	2213	2260	2307	2354	2401	2448	2495	2542	2589	2636	2683	2730
10	1881	1932	1978	2025	2072	2119	2166	2213	2260	2307	2354	2401	2448	2495	2542	2589	2636	2683	2730
11	2018	2069	2116	2163	2210	2257	2303	2350	2397	2444	2491	2538	2585	2632	2679	2726	2773	2820	2867
12	2434	2484	2531	2578	2625	2672	2719	2766	2813	2860	2907	2954	3001	3048	3095	3142	3188	3235	3282
13	3036	3086	3133	3180	3227	3274	3321	3368	3415	3462	3509	3555	3602	3649	3696	3743	3790	3837	3884

## ANEXO V - 12

-----

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS 1991 (ANTIGUEDAD 1985 + DOS TRIENIOS CUMPLIDOS A PARTIR DE 1-1-1986)

1985	SA	0	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
NV 1986		1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
01	1318	1368	1419	1466	1513	1560	1607	1653	1700	1747	1794	1841	1888	1935	1982	2029	2076	2123	2170
02	1362	1412	1462	1509	1556	1603	1650	1697	1744	1791	1838	1885	1932	1979	2026	2073	2120	2167	2214
03	1414	1464	1514	1561	1608	1655	1702	1749	1796	1843	1890	1937	1984	2031	2078	2125	2172	2219	2266
04	1465	1516	1566	1613	1660	1707	1754	1801	1848	1895	1942	1989	2036	2083	2130	2177	2223	2270	2317
05	1528	1579	1629	1676	1723	1770	1817	1864	1911	1958	2005	2052	2099	2146	2193	2240	2286	2333	2380
06	1658	1709	1759	1806	1853	1900	1947	1994	2041	2088	2135	2182	2229	2276	2322	2369	2416	2463	2510
07	1658	1709	1759	1806	1853	1900	1947	1994	2041	2088	2135	2182	2229	2276	2322	2369	2416	2463	2510
08	1726	1776	1826	1873	1920	1967	2014	2061	2108	2155	2202	2249	2296	2343	2390	2437	2484	2531	2578
09	1881	1932	1982	2029	2076	2123	2170	2217	2264	2311	2358	2404	2451	2498	2545	2592	2639	2686	2733
10	1881	1932	1982	2029	2076	2123	2170	2217	2264	2311	2358	2404	2451	2498	2545	2592	2639	2686	2733
11	2018	2069	2119	2166	2213	2260	2307	2354	2401	2448	2495	2542	2589	2636	2683	2729	2776	2823	2870
12	2434	2484	2534	2581	2628	2675	2722	2769	2816	2863	2910	2957	3004	3051	3098	3145	3192	3239	3286
13	3036	3086	3136	3183	3230	3277	3324	3371	3418	3465	3512	3559	3606	3653	3700	3747	3794	3841	3888

## ANEXO VII

## VESTUARIO PARA 1991

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS PARA 1991

PUESTO DE TRABAJO	Nº	DESCRIPCION	DURACION	
1 Personal Informática S.Ordenadores Personal Delineación Personal Gabinete Médico	14	Bata azul	1 año	
	2	Personal Limpieza femenino	14	
	14	Bata azul	1 año	
	14	Par zapatillas azules	1 año	
	3 Guardas D.G.Servicios	1	Par guantes	1 año
	1	Uniforme de invierno gris	2 años	
	1	Uniforme de verano gris	2 años	
	1	Chaquetón impermeable azul	4 años	
	4	Camisas (2 azul m.l. y 2 azul m.c.) con hombreras	1 año	
	3	Pares calcetines negros	1 año	
	1	Corbata azul	1 año	
	1	Par zapatos negros p. suela	1 año	
	1	Par botas negras p.goma	1 año	
4 Conductores Turismo Matricula BIM	1	Uniforme invierno azul	2 años	
	1	Uniforme verano azul	2 años	
	4	Camisas (2 azul m.l. y 2 azul m.c.) homb.	1 año	
	3	Pares calcetines negros	1 año	
	14	Corbata azul	1 año	
	1	Par zapatos negros p. suela	1 año	
	1	Chaquetón impermeable azul	4 años	
	1	mono azul	4 años	
	5 Motorista D.G.Servicios	1	Uniforme invierno azul	2 años
		1	Uniforme verano azul	2 años
4		Camisas (2 azul m.l. y 2 azul m.c.) con hombr.	1 año	
3		Pares calcetines negros	1 año	
14		Corbata azul	1 año	
1		Par de zapatos negros p. suela	2 años	
1		Par de bota negras p. goma	2 años	
1		Chaquetón impermeable azul	4 años	
1		Pantalón impermeable azul	4 años	
1		Casco	5 años	
1	Par guantes cuero	4 años		
6 Ordenanzas Ascensoristas	1	Uniforme invierno azul	2 años	
	1	Uniforme verano azul	2 años	
	4	Camisas (2 azul m.l. y 2 azul m.c.) con hombr.	1 año	
	3	Pares calcetines negros	1 año	
	14	Corbata azul	1 año	
	1	Par zapatos negros p. suela	1 año	
7 Personal de Almacén	14	Bata azul	1 año	
	8 Personal Conservación D.G.Servicios	14	Chaquetilla azul o Blanca	2 años
		2	Pantalones azules o blancos	1 año
		4	Camisas azules o blancas	1 año
		3	Pares de calcetines negros	1 año
(III)		Calzado de seguridad	1 año	
9 Jardineros D.Gral. Servicios.	1	Traje trabajo azul	1 año	
	1	Uniforme pana verde	1 año	
	4	Camisas azules	1 año	
	3	Pares de calcetines negros	1 año	
	1	Par de botas negras p. goma	1 año	
1	Par de botas de agua	1 año		
10 Encargado gral. labora- torio, de sección y Analista Auxiliar de Laboratorio	14	Bata blanca o Mono blanco	1 año	
	11 Encargado gral., Encar- gado Contramaestre Técnico Aux., Aux. Técnico, Jefe Equipo, Guarda de Instalaciones del CEDEX. (I)	14	Traje de trabajo azul	1 año
1		Par de botas	1 año	

PUESTO DE TRABAJO	Nº	DESCRIPCION	DURACION
12 I.R. Maquinaria	14	Traje de trabajo azul	1 año
	1	Par de botas	1 año
	1	Chaquetón Impermeable	4 años
13 Titulado de Topografía Práctico topógrafo Ayudante Topógrafo (II)	1	Par de botas	2 años
	1	Traje de lluvia	4 años
	1	Chaquetón Impermeable azul	4 años
	14	Monos azules	1 año
14 Especialista, Oficial de Oficio, Peón en trabo de taller o similar	1	Par de botas	2 años
	2	Monos azules	1 año
15 Conductores vehículos industriales y Operado- res de Maquinaria Pesa- das	2	Monos azules	1 año
	1	Par de botas	1 año
	1	Chaquetón impermeable azul	4 años
	16	Mecánicos Equipo de Sondeo	14
	14	Mono azul	1 año
	14	Pantalón azul	1 año
	2	Camisas azules m.l.	1 año
	(III)	Calzado de seguridad	
17 Sondistas	2	Monos naranjas	1 año
	1	Par de botas seguridad	2 años
	1	Traje de lluvia	4 años
	1	Chaquetón impermeable azul	4 años
	1	Par de guantes	2 años
1	Casco protector	5 años	
18 Especialista, Oficial de Oficio, Auxiliares Guardas y Peones en tra- jo de campo	2	Monos naranjas o azules	1 año
	1	Par botas de invierno	1 año
	1	Chaquetón impermeable azul	4 años
	1	Traje de lluvia amarillo	4 años
	1	Par de botas de verano	1 año
19 Guardas de Explotación Guardas Fluviales, Vi- gilantes de explotación (Carreteras)	1	Chaquetón impermeable	4 años
	1	Uniforme invierno gris	2 años
	1	Uniforme verano gris	2 años
	4	Camisas (2 azul m.l. y 2 azul m.c.)	1 año
	3	Pares de calcetines negros	1 año
	1	Par de botas	1 año
	14	Corbata azul	1 año
(II)			
20 Personal de nieve, (operadores máquinas quitanieve y personal de apoyo a las mismas)	1	Chaquetón impermeable azul	4 años
	1	Par de botas de nieve	4 años
	1	Pantalón impermeable	4 años
	1	Par de guantes	4 años
	1	Gorro de lana	4 años
(IV)			
21 Vigilante de Obra	14	Traje de trabajo azul	1 año
	1	Par de botas	1 año
	1	Traje de lluvia amarillo	1 año
	1	Chaquetón impermeable azul	4 años
	22	Patrón maquinista embarcaciones, Marinero	1
	1	Traje de trabajo azul	1 año
	1	Par de botas	1 año
	1	Par de botas de goma	3 años
	1	Traje de agua amarillo	4 años
	1	Chaquetón impermeable azul	4 años
	1	Jersey lana marinero azul	2 años
	4	camisas (2 azul m.l. y 2 azul m.c. con hombr.)	1 año

\* Doble número al personal de nuevo ingreso.

(I) Para los Titulados Topógrafos y determinado personal del Grupo 6º que solo salen esporádicamente al campo (70 o más días al año) se le dotaría del mismo equipo que a los de topografía pero duplicando la duración de las prendas.

(II) Cuando realicen sus funciones en motocicletas facilitadas por el Servicio se le dotará de 1 casco (5 años), 1 pantalón impermeable (4 años) y de 1 par de guantes de cuero (4 años).

(III) Para aquellos grupos de trabajadores que no tengan definido un tipo específico de calzado de seguridad por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo la dotación consistirá en dos pares de zapatillas de cordones con suela antideslizante.

(IV) Las prendas correspondientes a este grupo serán únicamente las que resulten suplementarias a las de la propia dotación.

NOTA: La periodicidad de la entrega se aplicará teniendo en cuenta las mismas prendas entregadas con anterioridad, en aquellos casos en que el trabajador cambie de puesto de trabajo.